

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ISMAEL GARZA GARCIA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ, SÍNDICO SEGUNDO Y EL C. OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEDA, SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" para la administración, fiscalización y recaudación del impuesto predial, por lo que formulan las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I. De "EL ESTADO":**

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

**II. De "EL MUNICIPIO":**

- II.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento, en términos de la fundamentación que se señala en el apartado correspondiente de este instrumento.
- II.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" según acta de fecha 18 de enero de 2019.

**FUNDAMENTACIÓN**

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 81, 87, 118, 120, 132, fracción I, inciso h), y 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III y 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2019; 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado; 4°, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y Séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2019.

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

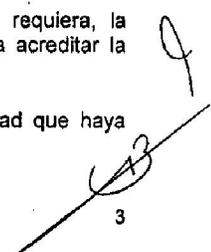
**Primera.-** El presente Convenio tiene por objeto la colaboración administrativa en materia de recaudación, fiscalización y administración del impuesto predial.

**Segunda.-** "EL ESTADO" ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
  - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
  - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
  - c) Atención a los contribuyentes.
  - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
  - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
  - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
  - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y
  - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.
- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
  - a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
  - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

"EL ESTADO" podrá verificar con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.



En caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

III. En materia de multas relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

Tercera.- Las facultades a que se refiere este convenio, se podrán ejercer en forma total o parcial por "EL ESTADO" y en forma conjunta o separada con "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer en forma exclusiva cualesquiera de las atribuciones a que refiere este convenio, por un período determinado, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL ESTADO"; siempre que "EL MUNICIPIO" lo notifique a "EL ESTADO" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, especificando debidamente tanto las atribuciones como el período correspondiente.

Cuarta.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en lo términos del presente convenio.

Quinta.- En materia de cancelación de créditos fiscales, declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades, resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, devoluciones y compensaciones, recursos administrativos, juicios y consultas, "EL MUNICIPIO" se reserva el ejercicio de las facultades en la materia.

Sexta.- "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

Séptima.- "EL ESTADO" recibirá como incentivo el equivalente al 03% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total del impuesto recaudado durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior, con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 días siguientes entregue a "EL ESTADO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe del impuesto, una vez entregado el recibo oficial, "EL ESTADO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

Octava.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio será resueltas de común acuerdo.

Novena.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2019.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de enero de 2019.

POR "EL ESTADO"  
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

POR "EL MUNICIPIO"  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA

EL C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

ISMAEL GARZA GARCIA

LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ

EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

OSCAR OMAR TREVIÑO MOYEZA

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Administrativa para la recaudación y fiscalización del impuesto predial que celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Nuevo León, en fecha 18 de enero de 2019.